



Mendoza, 13 de agosto de 2014

VISTO:

El proyecto de modificación del Reglamento de Becas elaborado por la Comisión de Reforma de dicho Reglamento de Becas designada por Res. N° 29/14- C.D. y

CONSIDERANDO:

Que el mismo responde al SISTEMA DE BECAS PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD, implementado por Ord. N° 75/94 del Consejo Superior, que en su elaboración se ha trabajado sobre la anterior Ord. N° 1/95-C.D.;

Que en la Comisión han participado distintos sectores involucrados aportando sus inquietudes, de lo cual surge la necesidad de efectuar cambios relacionados con la nueva escala de notas vigente en la Facultad;

Por ello y lo aprobado en la sesión del día 12 de agosto de 2014,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ORDENA:**

ARTICULO PRIMERO: Impleméntese el siguiente REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS de la Facultad de Ciencias Económicas.

I. CATEGORIAS DE BECAS

ARTICULO SEGUNDO: Establecer las siguientes categorías de becas:

- a) Con Prestación de Servicios;
- b) De Capacitación Práctica;
- c) De Estímulo.

ARTICULO TERCERO: La BECA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS tiene por objeto ayudar a la situación económica de alumnos de menores recursos y contribuir a su formación académica, debiendo el alumno realizar la prestación de un servicio académico, en oficinas, departamentos o cátedras de esta Facultad.

ORDENANZA N° 006



ARTICULO CUARTO: La BECA DE CAPACITACIÓN PRÁCTICA tiene por objeto contribuir a la capacitación práctica rentada, integrar al alumno regular que al 31/12 del año anterior a su otorgamiento tenga, al menos, aprobado el 50% de asignaturas de la carrera, prestar servicio a través de programas de capacitación en el área docente u otras áreas que preestablezca la Comisión de Becas.

ARTICULO QUINTO: La BECA DE ESTIMULO, a la que podrán optar los alumnos regulares que al 31/12 del año anterior a su otorgamiento tengan, al menos, la promoción a segundo año de la carrera y con promedio de calificaciones de siete con 50/100 o más puntos, tiene por objeto insertar a los mismos en las tareas docentes y de investigación.

II. - BENEFICIOS, CANTIDAD Y MONTO DE LAS BECAS Y DURACIÓN

ARTICULO SEXTO: Los beneficios que se otorguen se efectivizarán mediante asistencia financiera, pudiéndose complementar con material de publicaciones, fotocopias o capacitación teórico-práctica, apuntando a la preparación del estudiante para su labor profesional, docente, científica y social.

ARTICULO SEPTIMO: Anualmente el Consejo Directivo de la Facultad, previo informe del Área Administrativo-Financiera, determinará la cantidad y monto de las becas para los alumnos regulares instituidos por esta resolución, en función de la partida presupuestaria disponible a tal efecto.

ARTICULO OCTAVO: Las becas tendrán una duración de diez (10) meses, de marzo a diciembre de cada año.

III. CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO NOVENO: Anualmente, cumplido lo establecido en el artículo séptimo de la presente Ordenanza y dentro del período comprendido entre noviembre y febrero del año siguiente, el Consejo Directivo convocará a inscripción, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles dispondrá la suficiente difusión de la misma, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades a la comunidad estudiantil en su conjunto.



ARTICULO DECIMO: La inscripción referida se formalizará con la presentación en término de la solicitud pertinente en Mesa de Entradas de la Facultad. Los datos de dicha solicitud tendrán carácter de declaración jurada. Los postulantes deberán acompañar a la solicitud los certificados probatorios de lo expuesto en la misma. La información para el llenado de la solicitud o para optar a beca se brindará a los alumnos en Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Aquel postulante a beca que por razones ampliamente justificadas presente la solicitud fuera de término, será considerado condicional y su situación será analizada por la Comisión de Becas, la que aconsejará sobre su aceptación o rechazo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los alumnos podrán postularse a más de una categoría de beca, debiendo optar por solo una de ellas en caso de resultar beneficiario en más de una.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Para optar a las becas, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser alumno regular de una carrera de grado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo;
- b) poseer aptitudes afines para el desempeño de la tarea;
- c) responder a los requisitos dispuestos para la categoría de beca a la que se presenta.

ARTICULO DECIMOCUARTO: La evaluación y control de los beneficiarios será continua, cualquiera sea su categoría. El beneficiario deberá cumplir con las condiciones establecidas para la conservación del beneficio, caso contrario su lugar se considerará vacante.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El becario deberá cumplir con lo preestablecido por sus responsables. Los responsables de las áreas o cátedras en las cuales los alumnos prestarán servicios, supervisarán y evaluarán el cumplimiento de la labor acordada y certificarán mensualmente la efectiva prestación de servicios, sin la cual no se hará entrega del certificado correspondiente y el estipendio de la beca.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El becario y/o postulante deberá concurrir, en caso de ser convocado, a entrevistas o reuniones llevadas a cabo por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, otras autoridades, o profesores de cátedras a las cuales hayan sido asignados.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El becario y/o postulante de la Beca con Prestación de Servicios deberá acceder en tiempo y forma a la entrevista domiciliaria que la Comisión de Becas disponga.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los beneficiarios deberán prestar servicios durante cinco (5) horas semanales.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El becario deberá comunicar a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, en el momento de producirse, las siguientes circunstancias:

- a) cambio de domicilio;
- b) caso de enfermedad que pudiera entorpecer la marcha de sus estudios;
- c) modificación de la situación económica;
- d) abandono o suspensión de los estudios;
- e) finalización de la carrera;
- f) toda otra situación no contemplada y debidamente justificada.

IV. COMISION DE BECAS. ADJUDICACION: TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO VIGÉSIMO: Las becas serán otorgadas por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Anualmente el Consejo Directivo de la Facultad designará una Comisión de Becas la que estará integrada por:

- a) el Secretario de Asuntos Estudiantiles;
- b) un docente;
- c) un alumno propuesto por el Centro de Estudiantes;
- d) a solicitud de la Facultad, un profesional de la Dirección de Acción Social dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Esta comisión tendrá como funciones:

- a) intervenir en el proceso de convocatoria y selección de postulantes a becas;
- b) enviar al Consejo Directivo de la Facultad la nómina de beneficiarios y listas de suplentes elaborada de acuerdo con un orden de mérito;
- c) solicitar información relativa al desempeño del beneficiario y proponer, de corresponder, la aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza;
- d) analizar los pedidos de modificaciones en la extensión de pago o aranceles de beca, emitiendo el correspondiente dictamen para resolución del Consejo Directivo,
- e) sesionar en forma permanente, atendiendo y resolviendo situaciones que por su carácter de excepción deban ser justificadas.
- f) Realizar evaluaciones continuas y una anual en lo que respecta al otorgamiento, administración y cumplimiento de las becas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Comisión de Becas podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, a fin de dar respuestas a los problemas que se presenten durante el transcurso del ciclo lectivo. En caso de que un despacho de la comisión no sea resuelto por mayoría, el Secretario de Asuntos Estudiantiles tendrá doble voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Realizada la adjudicación de cualquier categoría de becas, de acuerdo con las disposiciones generales, se dispondrá cubrir el cupo establecido presupuestariamente. Los postulantes que no ingresaran por razones presupuestarias, serán considerados suplentes inmediatos por orden de mérito, de acuerdo con el puntaje obtenido y ocuparán las vacantes producidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las vacantes que se produzcan por egreso, renuncia o caducidad del beneficio, podrán ser cubiertas a partir de la fecha de resolución que dispuso la respectiva baja. La vacante producida será ocupada por el suplente inmediato por orden de mérito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los becarios podrán renunciar al goce de los beneficios de sus respectivas becas en cualquier período de ciclo lectivo. Las



renuncias deberán realizarse por escrito, mediante notas dirigidas al Decano de la Facultad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La beca quedará automáticamente limitada al último día del mes en que el alumno manifieste su voluntad de no continuar usufructuando del beneficio.

V. SANCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El becario que no cumpla con lo establecido por las condiciones para obtener y mantener la beca, podrá ser sancionado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Cualquier información falsa u omisión comprobada en los datos consignados en la solicitud con carácter de declaración jurada, hará pasible de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Si la beca aún no ha sido otorgada, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) eliminación definitiva durante el desarrollo de la carrera para postular a becas en la Facultad;
- b) eliminación de la nómina de postulantes, parcial o definitivamente, durante el ciclo lectivo correspondiente;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Si la beca ha sido otorgada y se comprueba la comisión de algunas de las irregularidades señaladas precedentemente, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) desadjudicación automática y solicitud de reintegro de los aportes percibidos indebidamente;
- b) eliminación definitiva durante el desarrollo de la carrera para postular a beca;
- c) informar al organismo que corresponda para decidir futuras acciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las sanciones serán aplicadas por el Consejo Directivo, previo análisis y evaluación de la Comisión de Becas.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Derogar la Ord. N° 1/95-C.D.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

Cont. Carlos Jorge MASELLI

Secretario de Despacho

Mgter. Jorge Antonio LÓPEZ

Decano